

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2020-6904 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 32, de 17 de febrero de 2020, de Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Protección de la Convivencia Ciudadana. Expediente 1514/2019 en relación con el 179/2017.*

Detectado error en el anuncio publicado en el B.O.C. NÚM. 32, de fecha lunes 17 de febrero de 2020, págs. 3.655 y 3.656, correspondiente a la "modificación de la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana":

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en sucesivas citas), mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de septiembre de 2020, de oficio se ha procedido a su rectificación en los términos siguientes:

En el "artículo 13. Música en la calle", donde el anuncio publicado (pág. 3656) dice:

"Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones en la vía pública empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que, en su caso, se fijen en esta en atención a lo contenido en la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Las autorizaciones se otorgarán con carácter general hasta las 22:00 horas, siendo ampliables hasta las 24:00 horas cuando coincidan con fiestas locales o de carácter tradicional".

Debe decir (en subrayado, texto omitido en el anuncio publicado en el BOC):

"Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones en la vía pública empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que, en su caso, se fijen en esta en atención a lo contenido en la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Las autorizaciones, que se limitarán a una sola autorización semanal para cada interesado, salvo que coincidan con eventos de tipo cultural o deportivo que se desarrollen en el municipio, se otorgarán con carácter general hasta las 22:00 horas, siendo ampliables hasta las 24:00 horas cuando coincidan con fiestas locales o de carácter tradicional".

Lo que se hace público para general conocimiento, con indicación de que la Resolución adoptada pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y artículo 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo se pueden interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, según lo señalado en el artículo 123.1 de la LPACAP, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Reocín.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- CUALQUIER OTRO QUE ESTIME PROCEDENTE.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LPACAP.

Puente San Miguel, 3 de septiembre de 2020.

El alcalde-presidente,

Pablo Diestro Eguren.

2020/6904

CVE-2020-6904